

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230011200

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos respecto del bien materia del presente asunto, de reciente expedición.
2. Así mismo, incorpórese certificado de tradición y libertad del bien pretendido expedido con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el allegado data de hace mas de 6 meses.
3. En caso de que con base a la documentación que se solicita en los **numerales 1 y 2 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012
4. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
5. Adecúese la demanda en el sentido de dirigirla contra la persona que figure como titular de derecho real principal en el certificado de tradición y libertad del predio que se pretende en usucapión, teniendo en cuenta que allí no figura como tal JESÚS EDUAR BERNAL GALVIS. (art. 375 C. G. del P.)
6. ACLÁRENSE los linderos del bien que se pretende usucapir. Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, es decir, añadiendo a cada límite el número de metros de extensión que ocupa (ej.: Norte: en diez (10) metros con el lote # 41) y el área

final del predio siguiendo el sistema mencionado.

Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

7. Señálense las direcciones físicas y de correo electrónico de los demandantes, su apoderado y del demandado. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, alléguese las pruebas de la forma en que como se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db85391a1ea96c9a02da3f9f46f853abf8df5ec0d72a4b88e4970a0bcbf55ae7**

Documento generado en 06/10/2023 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>